**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZASMontevideo, **18 DIC. 2008**

VISTO: El acuerdo logrado en el Grupo Núm. 14 (Intermediación financiera, seguros y pensiones), Subgrupo 01 (Bancos y otras Empresas Financieras), Capítulo 07 (Fideicomisos) de los Consejos de Salarios convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005. -----

RESULTANDO: Que el 6 de noviembre de 2008 los delegados de las organizaciones representativas empresariales y de los trabajadores acordaron solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del convenio colectivo celebrado en el respectivo Consejo de Salarios.

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978. -----

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1º del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978. -----

----- **EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA** -----

----- **DECRETA** -----

ARTÍCULO 1º. - Establécese que el convenio colectivo suscrito el día 6 de noviembre de 2008, en el Grupo Núm 14 (Intermediación financiera, seguros y pensiones), Subgrupo 01 (Bancos y otras Empresas Financieras), Capítulo 07 (Fideicomisos) que se publican como Anexos al presente Decreto, rigen con carácter nacional, a partir del 1º de julio de 2008, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho Subgrupo y Capítulo. -----

ARTICULO 2º. - Comuníquese, publíquese, etc. -----

RODOLFO NIN NOVOA
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia

inferior al **3,72%** sobre sus remuneraciones vigentes al 30 de junio de 2008 que surge de la acumulación de los siguientes factores:

a) Inflación esperada: Por concepto de inflación esperada para el semestre Julio 2008 – Diciembre 2008, **2,69 %**; (promedio entre el centro de la banda -2,5%- y la mediana de las expectativas de inflación relevadas del B.C.U. entre Instituciones y analistas económicos -2,88%- publicadas en la página web de la Institución, correspondiente al mes de Julio del 2008. -----

b) Por concepto de recuperación 1%

SEXTO: Para el 2º y 3er. Ajuste (1º de enero de 2009 y 1º de enero de 2010) se acuerda incrementos que se compondran de la acumulación de los siguientes factores:-----

a) Por concepto de inflación esperada para todo el año el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) vigente al momento del ajuste.

c) Por concepto de recuperación 2% -----

SÉPTIMO: El 1º de enero de 2009 y el 1º de enero de 2010 se revisarán los cálculos de inflación proyectada para cada periodo previo (el semestre previo a enero 2009 y el año previo a enero 2010), comparándolos con la variación real del IPC de dichos períodos. La variación en más o en menos se ajustará en el valor de los salarios que rijan a partir de cada una de las fechas relacionadas. -----

OCTAVO: En el caso de las empresas del sector que hayan efectuado ajustes en base al 100% del IPC en el año 2008, compararán dichos ajustes con el ajuste por inflación esperada pactado para el semestre julio 2008-diciembre 2008 y la variación en más o en menos se ajustará en el valor de los salarios correspondientes.-----

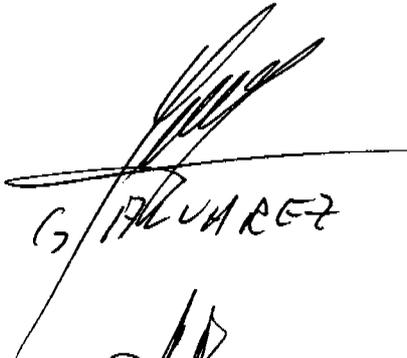
NOVENO: Las partes acuerdan negociar un convenio colectivo dentro del plazo del 31 de marzo de 2009. -----

DECIMO: Cláusula de Paz: Durante la vigencia de este convenio y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, la organización sindical se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial, sin perjuicio de las propias del convenio colectivo en negociación, ni a desarrollar acciones gremiales en tal sentido a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores o por la Asociación de Bancarios del Uruguay. -----

DECIMO PRIMERO: En la hipótesis que variaran sustancialmente las condiciones económicas en cuyo marco se suscribe el presente acuerdo, las partes podrán convocar al Consejo de Salarios respectivo para analizar la situación. En este caso el Poder Ejecutivo analizará a través de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y Economía y Finanzas, la posibilidad de revisar y convocar al Consejo de Salario correspondiente

para ello-----

Para constancia se firma en el lugar y fecha arriba indicados.-----



G. ALVAREZ



Martin Ford



ANDRES SABORINO



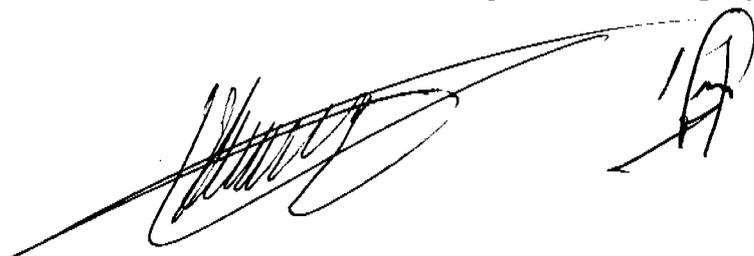
GERARDO BATE

ACTA: En Montevideo, el día 6 de noviembre de 2008, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 14 "Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones", integrado por los delegados del Poder Ejecutivo Dres. Nelson Díaz y Valentina Egorov; los delegados de los empleadores Sr. Julio Guevara y Dr. Eduardo Ameglio y los delegados de los trabajadores Sres. Pedro Steffano y Alvaro Morales, RESUELVEN dejar constancia de lo siguiente: -----

PRIMERO: Las delegaciones de empleadores y trabajadores en el **Subgrupo 01 y Capítulo 07 "Fideicomisos"** presentan a este Consejo un convenio colectivo suscrito en el día de hoy, negociado en el ámbito del mismo, con vigencia entre el 1° de julio de 2008 y el 31 de diciembre de 2010, el cual se considera parte integrante de esta acta. -----

SEGUNDO: Por este acto se recibe el citado convenio a efectos de su extensión por decreto del Poder Ejecutivo. -----

Para constancia se labra la presente en el lugar y fecha arriba indicados.



Julio Guevara
2008



A. Díaz
Dr. Nelson Díaz